



# Asamblea General

Distr. general  
12 de marzo de 2012  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

13º período de sesiones

Ginebra, 21 de mayo a 4 de junio de 2012

## **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

### **Finlandia**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup>

|                                                   | <i>Situación durante el ciclo anterior</i>   | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado/no aceptado</i> |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>          | ICERD (1970)                                 |                                         | OP-CAT (solo firma, 2003)        |
|                                                   | ICESCR (1975)                                |                                         | OP-CRC-SC (solo firma, 2000)     |
|                                                   | ICCPR (1975)                                 |                                         | ICRMW                            |
|                                                   | OP2-ICCPR (1991)                             |                                         | CRPD (solo firma, 2007)          |
|                                                   | CEDAW (1986)                                 |                                         | CED (solo firma, 2007)           |
|                                                   | CAT (1989)                                   |                                         |                                  |
|                                                   | CRC (1991)                                   |                                         |                                  |
|                                                   | OP-CRC-AC (2002)                             |                                         |                                  |
| <i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i> | ICCPR (arts. 10 2) b), 10 3), 14 7) y 20 1)) |                                         |                                  |
| <i>Procedimientos de denuncia<sup>3</sup></i>     | ICERD (art. 14) (1994)                       |                                         | OP-ICESCR (solo firma, 2009)     |
|                                                   | ICCPR-OP 1 (1975)                            |                                         | OP-CRPD (solo firma, 2007)       |
|                                                   | OP-CEDAW (2000)                              |                                         | CED (art. 31)                    |
|                                                   | CAT (art. 22) (1989)                         |                                         | ICRMW (art. 77)                  |
|                                                   | ICCPR (art. 41) (1975)                       |                                         |                                  |

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

|                                          | <i>Situación después del ciclo anterior</i>                                                      | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i>                                 | <i>No ratificado</i>                                                           |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> | Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio                               | Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961 <sup>7</sup>    | Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales                   |
|                                          | Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional                                                 | Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra <sup>8</sup> de 1949 | Convenio N° 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos |
|                                          | Refugiados y apátridas, de 1954 <sup>4</sup>                                                     |                                                                         |                                                                                |
|                                          | Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>5</sup>           |                                                                         |                                                                                |
|                                          | Convenios fundamentales de la OIT <sup>6</sup>                                                   |                                                                         |                                                                                |
|                                          | Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO) |                                                                         |                                                                                |
|                                          | Protocolo de Palermo                                                                             |                                                                         |                                                                                |

1. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó que Finlandia ratificara la ICRMW<sup>9</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) hicieron una recomendación similar<sup>10</sup>.

2. En 2011 el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas observó que Finlandia no había ratificado el Convenio N° 169 de la OIT, a pesar de que la ratificación había sido recomendada por los órganos de tratados de las Naciones Unidas y durante el examen periódico universal<sup>11</sup>. El Relator Especial instó a que se ratificara el Convenio N° 169 de la OIT, lo que también recomendaron el CRC y el CERD<sup>12</sup>.

3. El CEDAW y el CRC alentaron a que se ratificara la CED y la CRPD<sup>13</sup>. Además, el CRC recomendó que Finlandia ratificara el OP-CRC-SC, el OP-CAT, el OP-CRPD y el OP-ICESCR<sup>14</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

4. El CRC recomendó que Finlandia se asegurara de que la legislación y las normas administrativas se ajustaran plenamente a la CRC y al OP-CRC-AC, y que considerara la posibilidad de elaborar una ley que abarcara todos los derechos consagrados en la CRC<sup>15</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

5. En 2011 el Comité contra la Tortura (CAT) celebró la enmienda de la Ley del Ombudsman Parlamentario, por la que se establecía el Centro para los Derechos Humanos como institución nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París<sup>16</sup>.

6. El CRC señaló que le preocupaba que quizá los niños no conocieran el procedimiento de denuncia al Ombudsman Parlamentario y que los recursos asignados a la Oficina del Defensor del Niño fueran insuficientes<sup>17</sup>. Recomendó que Finlandia llevara a cabo una labor de concienciación de la opinión pública en general, y especialmente de los niños, con respecto a los distintos procedimientos de denuncia existentes en los mecanismos nacionales y velara por que se proporcionaran a la Oficina del Defensor del Niño los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para garantizar su independencia, eficacia y accesibilidad<sup>18</sup>.

7. El CEDAW recomendó que se designara, a un alto nivel del gobierno, un mecanismo que, dotado de los recursos suficientes, asumiera activamente la responsabilidad y la iniciativa a la hora de coordinar la aplicación de la estrategia de incorporación de una perspectiva de género en las políticas y programas de todos los demás departamentos gubernamentales y que se velara por que se supervisaran y evaluaran efectivamente los resultados obtenidos<sup>19</sup>.

### **Medidas de política**

8. En 2011 el ACNUR observó que Finlandia había iniciado los preparativos para el primer plan de acción nacional sobre derechos humanos, a través del diálogo con las organizaciones de derechos humanos y otros actores<sup>20</sup>.

9. El CRC acogió complacido el Plan de acción para la promoción de la salud sexual y reproductiva 2007-2011<sup>21</sup>, la Ley de atención sanitaria<sup>22</sup>, y el Programa de desarrollo nacional para el bienestar social y la atención sanitaria 2008-2011<sup>23</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

10. Finlandia preparó y presentó un examen de mitad de período sobre el seguimiento de las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal celebrado en 2008<sup>24</sup>.

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>25</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

| <i>Órgano de tratado</i>   | <i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i> | <i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>       | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Presentación de informes</i>                                                                                 |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CERD                       | Agosto de 2003                                               | 2011                                                            | Marzo de 2009                        | Examen aún pendiente                                                                                            |
| CESCR                      | Mayo 2007                                                    | 2011                                                            |                                      | Examen aún pendiente                                                                                            |
| Comité de Derechos Humanos | Octubre de 2004                                              | 2011                                                            |                                      | Examen aún pendiente                                                                                            |
| CEDAW                      | Febrero de 2001                                              |                                                                 | Julio de 2008                        | Séptimo informe retrasado desde 2011                                                                            |
| CAT                        | Mayo de 2005                                                 | 2010 (lista de cuestiones previa a la presentación de informes) | Junio de 2011                        | Séptimo informe. Presentación prevista en 2015                                                                  |
| CRC                        | Septiembre de 2005                                           | 2008                                                            | Junio de 2011                        | Informes quinto y sexto. Presentación prevista en 2017<br>Informe inicial sobre el CRC-OP-AC. Examinado en 2005 |

#### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

##### *Observaciones finales*

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Presentación prevista en</i> | <i>Tema</i>                                                                                                                                                                                                    | <i>Presentada en</i> |
|--------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| CERD                     | 2010                            | Las tierras de los pueblos indígenas<br>Lucha contra las manifestaciones contemporáneas de la discriminación racial<br>Lucha contra la discriminación de las personas de origen extranjero                     | Retrasada            |
| CEDAW                    | 2010                            | Prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres                                                                                                                                                      | Retrasada            |
| CAT                      | 2012                            | Salvaguardias legales durante la detención<br>Reducción de la prisión preventiva<br>Detención de los solicitantes de asilo y los niños no acompañados<br>Medidas de reparación para las víctimas de la tortura | Pendiente            |

*Dictámenes*

| <i>Órgano de tratado</i>   | <i>Número del dictamen</i> | <i>Situación</i> |
|----------------------------|----------------------------|------------------|
| Comité de Derechos Humanos | -                          | -                |

11. El CAT expresó su agradecimiento a Finlandia por haber accedido a presentar su informe con arreglo al procedimiento de presentación del informe mediante la respuesta a una lista de cuestiones previa<sup>26</sup>.

## **B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>27</sup>**

|                                                                                  | <i>Situación durante el ciclo anterior</i>                                                           | <i>Situación actual</i>                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <i>Invitación permanente</i>                                                     | Sí                                                                                                   | Sí                                                         |
| <i>Visitas realizadas</i>                                                        | Ninguna                                                                                              | Pueblos indígenas (13 a 16 de abril de 2010) <sup>28</sup> |
| <i>Visitas acordadas en principio</i>                                            | Ninguna                                                                                              | Ninguna                                                    |
| <i>Visitas solicitadas</i>                                                       | Ninguna                                                                                              | Ninguna                                                    |
| <i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i> | Durante el período examinado, se envió una comunicación. El Gobierno respondió a dicha comunicación. |                                                            |
| <i>Informes y misiones de seguimiento</i>                                        |                                                                                                      |                                                            |

12. En 2010 el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas asistió a una conferencia en Finlandia. Posteriormente se publicó un informe sobre la situación de los samis en la región de Sápmi de tres países nórdicos, entre ellos Finlandia<sup>29</sup>.

## **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

13. Durante el período 2008-2011 Finlandia realizó aportaciones financieras al ACNUDH para el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas y el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de esclavitud, entre otros<sup>30</sup>.

## **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

### **A. Igualdad y no discriminación**

14. En 2011 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT pidió a Finlandia que garantizara que la nueva legislación incluyera todos los motivos enumerados en el Convenio N° 111 de la OIT sobre la discriminación<sup>31</sup>. En 2008 el

CEDAW exhortó a Finlandia a asegurar que la cuestión de la discriminación contra la mujer tuviera el relieve y recibiera la atención suficientes en la labor de la reforma de la legislación sobre la igualdad y la no discriminación y sus resultados finales<sup>32</sup>.

15. El CEDAW manifestó que le preocupaba que las mujeres samis<sup>33</sup>, las mujeres romaníes<sup>34</sup>, las mujeres inmigrantes<sup>35</sup> y las mujeres con discapacidad<sup>36</sup> sufrieran múltiples formas de discriminación. Alentó a que se adoptaran medidas efectivas para eliminar todas las formas de discriminación contra esas mujeres<sup>37</sup>. Además, hizo un llamamiento a Finlandia para que integrara a las mujeres con discapacidad en el mercado laboral<sup>38</sup>. El CERD alentó a Finlandia a mejorar las oportunidades de empleo de los romaníes y a combatir las actitudes y los estereotipos negativos prevalecientes con respecto a los romaníes, en particular entre los empleadores<sup>39</sup>.

16. El CEDAW indicó que le preocupaba que los medios de comunicación y la publicidad fueran cada vez más pornográficos y que la imagen excesivamente sexualizada de la mujer reforzara los estereotipos existentes de la mujer como objeto sexual y la baja autoestima de las niñas. Pidió a Finlandia que tomara medidas proactivas para velar por que la producción y la cobertura de los medios de comunicación no tuvieran carácter discriminatorio y promovieran una imagen positiva de las mujeres y las niñas<sup>40</sup>.

17. En 2011 el CRC señaló que le seguían preocupando las noticias de frecuentes actos de acoso sexual y por motivos de género contra las niñas, así como de intimidación, a través de Internet y de teléfonos móviles, entre otros medios<sup>41</sup>.

18. El CEDAW observó con preocupación la falta de una perspectiva de género en la educación preescolar. Pidió a Finlandia que introdujera programas de estudio que tuvieran en cuenta las cuestiones relativas al género, así como métodos docentes que hicieran frente a las causas estructurales y culturales de la discriminación contra la mujer<sup>42</sup>.

19. En 2009 el CERD tomó nota de que Finlandia había adoptado medidas para luchar contra las actitudes racistas y xenófobas entre los jóvenes, por ejemplo mediante proyectos de promoción del multiculturalismo y de las obras antirracistas y medidas de sensibilización destinadas a los profesores y los alumnos. Sin embargo, indicó que le seguía preocupando la persistencia de actitudes racistas y xenófobas en muchos sectores de la población<sup>43</sup>. En 2011 el ACNUR señaló que se había registrado un aumento en los incidentes de delitos racistas y xenófobos<sup>44</sup>. Recomendó a Finlandia que redoblara sus esfuerzos en la lucha contra la discriminación, el racismo y la xenofobia y en su labor en pro del logro de la tolerancia y el respeto de los extranjeros y los miembros de las minorías nacionales, raciales y étnicas<sup>45</sup>. El CERD hizo recomendaciones similares<sup>46</sup>.

20. El CERD, tomando nota de los esfuerzos para combatir la propaganda racista y la difusión de documentos racistas y xenófobos en Internet, señaló que le seguía preocupando la persistencia de este problema. Alentó a Finlandia a no cejar en sus esfuerzos en la lucha contra las manifestaciones contemporáneas de la discriminación racial, como la propaganda racista en Internet, y a encontrar medios de impedir el uso de Internet con fines racistas<sup>47</sup>.

21. El CRC, si bien acogió complacido la Política nacional relativa a los romaníes, de 2009<sup>48</sup>, señaló que le preocupaban la exclusión social y la discriminación estructural de la población romaní<sup>49</sup>. Recomendó a Finlandia que, en el programa de asuntos de interés público, otorgara alta prioridad a la prevención y erradicación de la discriminación a través de los medios de comunicación y del sistema de enseñanza, entre otros medios, y reforzara las medidas adoptadas para luchar contra la discriminación por motivos étnicos y la exclusión social de los romaníes<sup>50</sup>.

22. El CERD, tomando nota de la decisión firme de integrar a las personas de origen extranjero, señaló que no dejaba de preocuparle que en varias esferas persistiera la discriminación *de facto* de las personas de origen extranjero. Manifestó que le preocupaba

la baja tasa de empleo entre los descendientes de inmigrantes y las dificultades que enfrentaban las personas de origen extranjero y los extranjeros cuando trataban de acceder a lugares de servicios al público y contratar servicios contractuales<sup>51</sup>.

23. El CRC señaló que seguía estando preocupado por la prevalencia de la discriminación contra los niños con discapacidad, los niños inmigrantes y refugiados y los niños pertenecientes a minorías étnicas, por ejemplo los niños romaníes. Instó a Finlandia a que intensificara los esfuerzos encaminados a luchar contra todas las formas de discriminación<sup>52</sup>.

24. En 2011 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT tomó nota de las actividades previstas en la campaña nacional de sensibilización "SÍ – La igualdad es una prioridad", que se centraba en medidas en el ámbito del empleo y la iniciativa empresarial, como capacitar al personal de las oficinas de empleo y empresas locales para que tuvieran en cuenta las cuestiones de igualdad, no discriminación y diversidad, incluido el origen étnico<sup>53</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

25. En 2011 el CAT celebró la enmienda del Código Penal que tipificaba como delito la tortura y establecía su prohibición absoluta en toda circunstancia<sup>54</sup>. Sin embargo, señaló que le preocupaba que el Código contuviera disposiciones sobre prescripción en relación con el delito de tortura<sup>55</sup>.

26. El CAT recomendó que Finlandia formulara directrices claras que la policía debía observar al realizar detenciones y en su trato con las personas privadas de libertad, con el fin de prevenir cualquier maltrato de los detenidos<sup>56</sup>.

27. El CAT indicó que estaba preocupado por las denuncias sobre el aumento de los malos tratos físicos y psicológicos infligidos a los solicitantes de asilo y los inmigrantes en situación irregular, en particular el trato injustificadamente duro que les dispensaban la policía y otras fuerzas del orden<sup>57</sup>. El ACNUR tomó nota de denuncias que indicaban que la policía y la guardia de fronteras de Finlandia no siempre actuaban de manera humana ni atendiendo a las diferencias culturales cuando se ocupaban de los solicitantes de asilo y los inmigrantes irregulares<sup>58</sup>.

28. El ACNUR observó que la enmienda de la Ley de extranjería establecía que un extranjero podía ser mantenido en detención por un máximo de 6 meses prorrogables hasta 18 meses en casos excepcionales<sup>59</sup>. El CAT indicó que le preocupaba la información relativa al uso frecuente de la detención administrativa de solicitantes de asilo e inmigrantes irregulares y la duración de las detenciones. Le preocupaba también que, en virtud de la Ley de extranjería, pudiera procederse a la detención preventiva de una persona, no porque esta hubiera, presuntamente, cometido un delito, sino porque existiera la sospecha de que pudiera cometerlo. Recomendó a Finlandia que: considerara la posibilidad de aplicar medidas alternativas a la frecuente detención de solicitantes de asilo e inmigrantes irregulares, incluidos niños y otras personas vulnerables; estableciera un mecanismo para examinar la frecuente detención de esas personas; considerara la posibilidad de incrementar la aplicación de medidas no privativas de la libertad; utilizara la detención como último recurso; y garantizara que no se produjera ningún caso de detención administrativa de niños no acompañados<sup>60</sup>. El ACNUR hizo recomendaciones similares<sup>61</sup>.

29. El CAT manifestó su preocupación por las condiciones y la duración de la detención de solicitantes de asilo e inmigrantes irregulares en el centro de detención para extranjeros de Metsälä, así como por la falta de salvaguardias legales con respecto a la duración de la detención. Le preocupaba también que los detenidos fueran ingresados no solo en el centro

de detención de Metsälä, sino también en centros de detención de la policía y la guardia fronteriza<sup>62</sup>. El ACNUR hizo una observación similar<sup>63</sup>. El CAT recomendó que Finlandia examinara la detención, incluida su duración, de los solicitantes de asilo, migrantes irregulares y otros extranjeros en el centro de Metsälä, así como en centros de detención de la policía y la guardia fronteriza, proporcionara a esos reclusos las salvaguardias legales fundamentales y estableciera un mecanismo de denuncias en relación con las condiciones de detención<sup>64</sup>.

30. El CAT recomendó que Finlandia enmendara la Ley de salud mental y promulgara disposiciones legislativas claras y específicas que derogaran las disposiciones sobre hospitalización y tratamiento psiquiátricos en contra de la voluntad de la persona y garantizaran las salvaguardias legales fundamentales, así como una revisión judicial sustantiva y rápida de las medidas de hospitalización forzosa, que incluyera la posibilidad de presentar denuncias. Finlandia debía velar por que la atención y los servicios de salud mental proporcionados a todas las personas privadas de libertad se basaran en un consentimiento libre e informado de la persona concernida, entre otras cosas en relación con cualquier administración de una terapia electroconvulsiva<sup>65</sup>.

31. El CAT señaló que le preocupaba que, aunque el número total de reclusos había disminuido, el de presos preventivos, mujeres detenidas y reclusos extranjeros hubiera aumentado, y que también le inquietaban la situación de estas personas y la duración de la prisión provisional. Recomendó que Finlandia introdujera una enmienda legislativa en virtud de la cual los traslados de presos preventivos desde las comisarías de policía a las cárceles ordinarias se realizaran con mayor celeridad<sup>66</sup>.

32. El CAT indicó que le preocupaba que alrededor del 10% de los presos romaníes estuvieran alojados en pabellones aislados. Recomendó que el Ombudsman Parlamentario supervisara las condiciones de detención de los presos romaníes y velara por que el personal penitenciario interviniera en todos los incidentes de discriminación contra romaníes que se señalaran a su conocimiento<sup>67</sup>.

33. El CAT manifestó que le preocupaba que siguiera habiendo hacinamiento en algunas cárceles y centros de detención. Recomendó que Finlandia pusiera remedio a la situación de hacinamiento, especialmente mediante la redistribución de los reclusos, la aceleración de los procedimientos judiciales y la puesta en práctica del sistema de libertad condicional vigilada. Instó a Finlandia a que iniciara con prontitud la renovación de varias prisiones y a que instalara equipamiento sanitario en todos los lugares de detención<sup>68</sup>.

34. El CAT recomendó que Finlandia asignara recursos humanos y financieros suficientes al Ombudsman Parlamentario con el fin de que pudiera realizar visitas frecuentes y sin previo aviso a los lugares de privación de libertad<sup>69</sup>. También recomendó la creación de un órgano independiente para supervisar los hospitales y los lugares de detención, con potestad para, entre otras cosas, recibir denuncias<sup>70</sup>.

35. En 2008 el CEDAW señaló que le seguía preocupando la gran incidencia de casos de violencia contra la mujer, en particular el elevado número de mujeres muertas en actos de violencia doméstica, y el acoso sexual. Le preocupaba también que la normativa sobre la violencia contra la mujer estuviera expresada en términos neutros en cuanto al género, lo cual menoscababa la idea de que esa violencia era una clara manifestación de la discriminación contra la mujer. Lamentaba que los centros de acogida, muchos de ellos establecidos y en funcionamiento gracias a la iniciativa de organizaciones no gubernamentales, fueran insuficientes para atender las necesidades de la mujer, tanto por su número como por sus modalidades de funcionamiento<sup>71</sup>. El CAT, si bien celebraba la aprobación en 2010 del Programa sobre la prevención de la violencia contra la mujer<sup>72</sup>, recomendaba que Finlandia redoblara sus esfuerzos para prevenir y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y promulgara disposiciones legislativas con miras a aumentar



el número de centros de acogida para víctimas, dotados de financiación adecuada y personal especializado<sup>73</sup>. En 2008 el CEDAW hizo recomendaciones similares, de conformidad con el compromiso reafirmado por Finlandia durante el examen periódico universal<sup>74</sup>. El CRC recomendó que Finlandia solicitara ayuda técnica de varios órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para estudiar la violencia contra los niños<sup>75</sup>.

36. El CAT<sup>76</sup> y el CEDAW<sup>77</sup> celebraron la revisión del Plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas, en 2008. La Comisión de Expertos de la OIT observó que el Plan de acción nacional revisado prestaba especial atención a la detección de las víctimas y que el Defensor del Pueblo para las Minorías había sido designado Relator nacional sobre la lucha contra la trata<sup>78</sup>.

37. En 2010 la Comisión de Expertos de la OIT reiteró que la imposición de trabajos con arreglo a la Ley de personas indigentes, en virtud de la cual podía exigirse a las personas indigentes, bajo sanciones penales, que residieran en un hogar de asistencia social y que realizaran tareas acordes con sus aptitudes, caía dentro de la definición de "trabajo forzoso u obligatorio" prevista en el Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso. La Comisión recomendó que se enmendara la ley, de modo que dispusiera claramente que todo trabajo realizado en un hogar de asistencia social se realizara voluntariamente<sup>79</sup>.

38. En 2011 la Comisión de Expertos de la OIT pidió a Finlandia que prohibiera expresamente en la legislación utilizar, facilitar u ofrecer a un niño menor de 18 años para la producción y el tráfico de drogas<sup>80</sup>.

39. El CRC recomendó que Finlandia estableciera un marco para la prohibición del empleo de mano de obra infantil por empresas finlandesas que operaran en el extranjero y por empresas multinacionales con sede en Finlandia, mediante la instauración de un sistema de vigilancia efectiva de las cadenas de producción y distribución<sup>81</sup>.

40. El CRC alentó a Finlandia a que priorizara las medidas encaminadas a eliminar todas las formas de violencia contra los niños, incluida la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, prestando particular atención a los aspectos de género<sup>82</sup>.

41. El CRC, si bien acogió complacido el Plan de acción nacional para eliminar los castigos corporales de los niños 2010-2015, señaló que todavía le preocupaba que los castigos corporales se siguieran tolerando y aplicando, especialmente en el hogar<sup>83</sup>. Recomendó que Finlandia velara por la plena aplicación de las leyes que prohibían los castigos corporales en todos los entornos<sup>84</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

42. El CAT señaló que le preocupaba la lentitud del sistema judicial y que deseaba saber si entre el personal del poder judicial había miembros de las minorías étnicas<sup>85</sup>.

43. El CAT recomendó que se aprobaran leyes para reducir la duración de la detención preventiva y acelerar los procedimientos civiles y penales pendientes<sup>86</sup>.

44. El CAT indicó que le preocupaba que no siempre se garantizaran las salvaguardias jurídicas fundamentales a las personas privadas de libertad, en particular a quienes hubieran cometido "delitos menores", entre ellos los jóvenes infractores. Recomendó que Finlandia velara por que todas las personas privadas de libertad se beneficiaran de salvaguardias legales fundamentales desde el mismo inicio de la detención, como tener acceso a un abogado, notificar a su familia su detención desde el mismo inicio de esta y ser examinadas

por un médico independiente. También recomendó que Finlandia asignara fondos necesarios para proveer de los equipos necesarios de grabación de audio y vídeo a los lugares en los que se interrogara a personas y en los que se realizaran actos de instrucción sumarial<sup>87</sup>.

45. El CAT señaló que le preocupaba que en la legislación penal no figurara disposición alguna sobre la prohibición de emplear declaraciones obtenidas mediante tortura y que la fiscalía no hubiera cursado instrucciones ni órdenes con respecto a la prohibición del empleo como elemento de prueba de declaraciones obtenidas mediante tortura. Recomendó que Finlandia promulgara disposiciones legislativas a fin de prohibir específicamente el uso de declaraciones obtenidas mediante tortura como prueba o elemento de prueba<sup>88</sup>.

46. El CAT recomendó que Finlandia velara por que su ordenamiento jurídico garantizara que la víctima de un acto de tortura obtuviera reparación y tuviera derecho jurídicamente exigible a una indemnización justa y adecuada, y que se pusiera a disposición de todas esas víctimas, en cualquier contexto, medidas de rehabilitación plena<sup>89</sup>.

47. El CRC recomendó que Finlandia velara por que todos los niños menores de 18 años fueran debidamente oídos en las actuaciones judiciales y administrativas que los afectaran, en particular cuando se examinara la cuestión de la custodia, en consonancia con su grado de madurez y de una manera adaptada a las necesidades del niño<sup>90</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

48. El CRC manifestó que le preocupaba el elevado número de niños que vivían con padres con problemas de toxicomanía y la larga duración de los conflictos por la guarda de los hijos<sup>91</sup>. También le preocupaba que estuviera aumentando el número de niños ingresados en instituciones. Recomendó que Finlandia velara por que los niños que necesitaran modalidades alternativas de cuidado fueran acogidos en casas de tipo familiar y hogares de guarda y no en instituciones, evitara los acogimientos sucesivos en instituciones públicas y garantizara el establecimiento de mecanismos de denuncia eficaces, independientes, imparciales y de amplia difusión para los niños privados del cuidado parental<sup>92</sup>.

49. El ACNUR observó que las enmiendas de 2010 a la Ley de extranjería introducían criterios más estrictos para la reunificación familiar de los menores en los casos en que los refugiados no eran aún autosuficientes y dejaban abierta la posibilidad de nuevas restricciones<sup>93</sup>. Recomendó que Finlandia garantizara a las personas beneficiarias de protección internacional sus derechos de reunificación familiar y eliminara todas las limitaciones de los derechos de los niños y adolescentes no acompañados a la reunificación familiar<sup>94</sup>.

#### **E. Libertad de religión y de creencias y de expresión, y derecho a participar en la vida pública y política**

50. La UNESCO observó que la difamación era un delito punible con una pena de hasta seis meses de cárcel o con una multa<sup>95</sup>. Recomendó que Finlandia la despenalizara<sup>96</sup>.

51. La UNESCO señaló que el Código de Ética de 2011 contenía disposiciones relativas a los sitios de debate en línea, y observó que los medios de comunicación estaban obligados a suprimir todo lo que pudiera promover la violencia o la discriminación, infringiera las normas sobre la intimidad o constituyera una declaración de incitación al odio. La definición de dicho contenido se dejaba a los medios de comunicación. Recomendó que, con miras a hacer frente a las declaraciones de incitación al odio y a otros materiales

polémicos, se promoviera un debate abierto y democrático sobre el uso de los medios de comunicación social<sup>97</sup>.

52. En 2011 la UNESCO señaló que Finlandia dedicaba una gran cantidad de fondos públicos al apoyo de los medios de comunicación y ocupaba un puesto destacado en la clasificación mundial sobre libertad de expresión y libertad de prensa<sup>98</sup>. Recomendó que Finlandia difundiera lo más ampliamente posible su experiencia en la labor de garantizar la libertad, la independencia editorial y la pluralidad de los medios de comunicación, entre otras cosas a través de los programas existentes de asistencia para el desarrollo<sup>99</sup>.

53. El CEDAW observó con satisfacción el elevado índice de parlamentarias y de mujeres que ocupaban cargos ministeriales<sup>100</sup>. Sin embargo, indicó que le seguía preocupando el reducido porcentaje de mujeres que ocupaban puestos de responsabilidad, en particular en el sector privado, el sector académico y el servicio diplomático<sup>101</sup>. Señaló que la representación política de mujeres samis, tanto en sus comunidades como en el plano nacional, era inadecuada<sup>102</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

54. En 2008 el CEDAW manifestó que le seguían preocupando la importante segregación ocupacional, tanto en el plano vertical como en el horizontal, entre la mujer y el hombre en el mercado laboral, la persistencia de una disparidad en los salarios basada en el género, el despido ilegal de mujeres a causa del embarazo y el parto y el reducido porcentaje de hombres que tomaban licencia de paternidad<sup>103</sup>. Recomendó que Finlandia adoptara medidas concretas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para eliminar la segregación ocupacional tanto vertical como horizontal y la disparidad en los salarios basada en el género, así como medidas para impedir la práctica de despido ilegal de mujeres en caso de embarazo y parto<sup>104</sup>. En 2011 la Comisión de Expertos de la OIT pidió a Finlandia que adoptara medidas para resolver los problemas planteados en la aplicación del programa de igualdad salarial<sup>105</sup>.

55. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de las enmiendas a la Ley de igualdad entre mujeres y hombres, que establecían una definición del acoso sexual, y a la Ley de lucha contra la discriminación, que se referían a las exigencias inherentes a los cargos<sup>106</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

56. El CRC señaló que le seguía preocupando que el número de niños y familias con hijos que vivían en la pobreza se hubiera duplicado con creces en los últimos diez años y que se hubiera reducido de hecho la cuantía de las prestaciones por hijo y de las prestaciones parentales<sup>107</sup>.

57. El CERD expresó preocupación por la segregación *de facto* de que eran víctimas tanto los inmigrantes como los romaníes en materia de vivienda<sup>108</sup>.

58. El ACNUR señaló que los centros de acogida tenían dificultades para conseguir alojamiento en los municipios para los beneficiarios de la protección internacional. En 2010 no se alcanzó el objetivo previsto de encontrar 2.200 plazas para los refugiados. Indicó que algunos refugiados habían tenido que esperar un año a que se les proporcionara alojamiento<sup>109</sup>. Recomendó que Finlandia velara por que a los refugiados reasentados y a otros beneficiarios de la protección internacional se les proporcionara oportunamente un alojamiento en los municipios<sup>110</sup>.

## H. Derecho a la salud

59. El CEDAW expresó preocupación por el deterioro de la salud mental de las niñas, que se reflejaba en depresión, trastornos alimentarios y aumento del consumo de alcohol y drogas, y se mostró especialmente preocupado por la alta tasa de suicidios entre las niñas<sup>111</sup>. Por otra parte, el CRC señaló que le preocupaba la insuficiencia de los servicios de salud mental para niños y la falta de personal médico permanente en las escuelas, en particular personal que proporcionara ayuda psicológica a los niños<sup>112</sup>.

## I. Derecho a la educación

60. El CRC indicó que le preocupaban las insuficiencias de la educación en la primera infancia, por ejemplo la falta de profesionales y la denunciada baja calidad de los servicios de guardería/educación preescolar. Recomendó que se elaborara un nuevo proyecto de ley general sobre la educación y los cuidados en la primera infancia y que se mejorara el contenido y la calidad de los programas de educación en la primera infancia<sup>113</sup>.

61. El CRC acogió con satisfacción las enmiendas introducidas en 2010 en la Ley de educación básica, por las que se preveía la prestación de más apoyo o apoyo especial para el aprendizaje, pero señaló que le seguía preocupando que, a pesar de los excelentes resultados académicos de los niños, un elevado número de niños estuvieran poco satisfechos con sus escuelas<sup>114</sup>.

62. En 2011 el CRC manifestó que le preocupaban las dificultades que tenían en el sistema de enseñanza distintos grupos de niños en situaciones vulnerables, entre ellos los niños romanes, especialmente la elevada tasa de inasistencia, el bajo rendimiento, el elevado número de niños en clases de educación especial y la alta tasa de abandono escolar<sup>115</sup>. En 2009 el CERD recomendó que Finlandia redoblara sus esfuerzos para elevar el nivel de instrucción de los miembros de las comunidades romanes, creando mayor conciencia sobre la posibilidad de que los niños romanes recibieran instrucción en su idioma materno y promoviendo en mayor medida la contratación de profesores romanes<sup>116</sup>.

63. La UNESCO observó que Finlandia no tenía un programa aparte sobre educación en derechos humanos. El plan de estudios básico para la enseñanza primaria y secundaria hacía hincapié en los derechos humanos, la igualdad y la tolerancia como objetivos de la educación, y en las diferentes asignaturas escolares que se enseñaban se examinaban la tolerancia y el multiculturalismo<sup>117</sup>.

## J. Derechos culturales

64. La UNESCO señaló que consideraba que, según las normas de la Convención para la protección del patrimonio mundial y cultural, de 1972, la legislación nacional sobre protección del patrimonio era adecuada para preservar los Sitios del Patrimonio Mundial en Finlandia<sup>118</sup>. La UNESCO planteó la necesidad de ofrecer capacitación a las instituciones y personas que tuvieran que ver con la protección del patrimonio mundial<sup>119</sup>.

## K. Personas con discapacidad

65. El CRC, si bien acogió con satisfacción las enmiendas introducidas en 2009 en la Ley de servicios y asistencia a las personas discapacitadas y el Programa de elaboración de una política relativa a las personas con discapacidad para el período 2010-2015, señaló que le seguía preocupando la insuficiencia de los servicios de atención sanitaria que se prestaban a los niños con discapacidad en algunos municipios y la falta de compromiso

financiero de Finlandia a este respecto. También le preocupaba que la movilidad de los niños con discapacidad se viera limitada por los obstáculos existentes en el entorno físico y los medios de transporte público, por lo que el grado de segregación de los estudiantes con discapacidad era elevado<sup>120</sup>. Recomendó que Finlandia estableciera un marco jurídico y normativo general que garantizara el derecho de los niños con discapacidad a tener acceso, en condiciones de igualdad, a servicios de atención sanitaria de buena calidad, a los edificios y medios de transporte público y a cursar sus estudios en escuelas del sistema de enseñanza ordinario y que mejorara la capacidad de los maestros para impartir enseñanza a niños con discapacidad y con necesidades especiales<sup>121</sup>.

## L. Minorías y pueblos indígenas

66. El CERD reiteró que, a su juicio, los criterios de Finlandia para determinar quién podía o no ser considerado sami eran demasiado restrictivos. Reiteró su recomendación a Finlandia de que diera mayor peso a la identificación que consideraran apropiada las propias personas interesadas<sup>122</sup>.

67. En 2011 el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas observó que la enseñanza en el idioma sami estaba garantizada por ley dentro del territorio sami, y que los ayuntamientos recibían mayores subvenciones para la enseñanza en idioma sami en dicho territorio. Sin embargo, no existía ninguna legislación o política que garantizara la enseñanza en idioma sami fuera de la zona básica del territorio sami, donde vivía la mayoría de los estudiantes samis. La fragmentación de los asentamientos samis y la escasez de maestros samis planteaban un problema para la enseñanza del idioma y la cultura sami, y, además, escaseaba el material didáctico, especialmente en las lenguas sami skolt y sami inari. Si bien se habían adoptado algunas medidas para facilitar el aprendizaje a distancia, estos programas habían tenido problemas debido principalmente a la falta de financiación<sup>123</sup>. El CRC hizo observaciones similares<sup>124</sup>.

68. El Relator Especial observó que, si bien la legislación garantizaba el derecho a emplear el idioma sami ante ciertas autoridades estatales y en relación con determinados procedimientos administrativos y legales, las protecciones legales no se aplicaban, en gran parte porque las autoridades del Estado carecían de conocimiento de los idiomas samis<sup>125</sup>.

69. En 2011 el Relator Especial señaló que la legislación no reconocía ni otorgaba al pueblo sami ningún derecho especial a la tierra ni les reconocía ningún derecho a mantener su modo tradicional de ganarse el sustento, dentro o fuera de su territorio. Por otra parte, la cría de renos no estaba reservada a los samis en particular, sino que, más bien, estaba abierta a cualquier ciudadano de la Unión Europea<sup>126</sup>. El Relator Especial se refirió a las preocupaciones expresadas regularmente por los samis en relación con los efectos de la tala sobre las actividades relacionadas con la cría de renos. El mantenimiento de la tala seguía siendo una amenaza en las zonas que eran vitales para el pastoreo de renos por los samis<sup>127</sup>. El Relator Especial recomendó a Finlandia que intensificara sus esfuerzos para aclarar y proteger legalmente los derechos de los samis a la tierra y los recursos, y que garantizara una protección especial para la cría de renos por los samis<sup>128</sup>. El CERD hizo una recomendación similar<sup>129</sup>.

70. El Relator Especial observó que el mandato legal del Parlamento Sami se limitaba a cuestiones relativas a los idiomas, la cultura y la condición indígena de los samis y que incluso dentro de esas esferas el aporte del Parlamento Sami era restringido. Además, en general y salvo algunas excepciones, los parlamentos de los samis carecían de poderes de decisión específicos en los asuntos relacionados con el aprovechamiento de la tierra, el agua y los recursos naturales<sup>130</sup>.

71. El CRC manifestó que le preocupaba que los niños pertenecientes a la minoría romaní no recibieran servicios de salud, incluidos servicios de salud mental, en idioma romaní. También le preocupaba la insuficiencia de los servicios educativos y actividades de esparcimiento en idioma romaní<sup>131</sup>.

## M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

72. El ACNUR tomó nota de la Ley de integración de 2011, que afectaba a todos los inmigrantes y se centraba en la etapa inicial de la integración, y de la nueva Ley de acogida de los solicitantes de asilo, que especificaba las normas para el alojamiento de los menores no acompañados y establecía condiciones adicionales para la designación de un tutor para ellos<sup>132</sup>.

73. El CEDAW manifestó que le preocupaba que las mujeres inmigrantes fueran especialmente vulnerables a la pobreza y a diversas formas de violencia, como la violencia doméstica y la mutilación genital femenina, y pudieran tener dificultades para obtener empleo en puestos que correspondieran a su nivel de educación, experiencia y cualificación<sup>133</sup>.

74. El CRC, tomando nota de las enmiendas a la Ley de extranjería introducidas en 2010, que preveían la reunificación familiar de los niños no acompañados, señaló que le seguía preocupando la práctica de detener a niños que solicitaban asilo en Finlandia. Además, le preocupaba que los solicitantes de asilo mayores de 16 años fueran alojados en los pabellones de adultos de los centros de recepción y que los servicios de salud mental, terapia y atención psiquiátrica para menores no acompañados fueran insuficientes<sup>134</sup>. Recomendó a Finlandia que, en caso de duda con respecto a la edad del solicitante de asilo, le concediera a este el beneficio de la duda, lo tratara como a un niño y le ofreciera la posibilidad de presentar un recurso contra los resultados de la determinación de la edad<sup>135</sup>.

75. El ACNUR señaló que el procedimiento acelerado previsto en la Ley de extranjería concedía a los solicitantes de asilo un plazo muy limitado para que se examinaran detenidamente sus casos y para agotar todas las posibilidades de apelación si su solicitud era rechazada. Si bien era posible apelar contra una decisión negativa, esta podía ejecutarse dentro de un plazo de ocho días, o incluso de inmediato, independientemente de que se interpusiera un recurso, el cual, por lo tanto, no tenía efecto suspensivo automático. Ya la cuestión se había planteado en la sesión del EPU sobre Finlandia durante el primer ciclo. A la sazón no había ningún cambio en la legislación ni en la práctica en relación con esta cuestión. La mayoría de los rechazos de las solicitudes de asilo por parte del Servicio de Inmigración finlandés se realizaban según el procedimiento acelerado<sup>136</sup>. El ACNUR recomendó que Finlandia garantizara que todas las partes que intervinieran en el procedimiento de asilo respetaran las garantías procesales y las salvaguardias legales de los solicitantes de asilo, incluido el efecto suspensivo de la apelación<sup>137</sup>. El CAT hizo observaciones similares<sup>138</sup>.

## N. Derecho al desarrollo

76. El CRC observó que, en 2010, Finlandia había dedicado el 0,56% de su producto nacional bruto (PNB) a la ayuda internacional y que se había comprometido a alcanzar antes de 2015 la meta internacionalmente convenida del 0,7% del PNB<sup>139</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009

(ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation from the previous cycle, document A/HRC/WG.6/1/FIN/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

|            |                                                                                                                                    |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial                                         |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales                                                                  |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del ICESCR                                                                                                   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos                                                                                |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR                                                                                                    |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte                                                      |
| CEDAW      | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer                                              |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW                                                                                                  |
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes                                               |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT                                                                                                    |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño                                                                                             |
| OP-CRC-AC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares             |
| CRPD       | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad                                                                     |
| OP-CRPD    | Protocolo facultativo de la CRPD                                                                                                   |
| CED        | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.                              |

<sup>3</sup> In the previous compilation a table contained information on recognition of specific competences of treaty bodies namely, Individual complaints: ICERD, art. 14, CAT, art. 22, ICRMW, art. 77, and CED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, arts. 8 and 9; CAT, art. 20; OP-CRPD, arts. 6 and 7; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41, ICRMW, art. 76, and CED, art. 32.

<sup>4</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, and 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); and Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>6</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>7</sup> 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>8</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).

- <sup>9</sup> CRC/C/FIN/CO/4, 20 June 2011, para. 65.
- <sup>10</sup> CEDAW/C/FIN/CO/6, in A/63/38, *Official Records of the General Assembly, Sixty-third session*, Supplement No. 38, Part II, chap. IV, para. 198; and CERD/C/FIN/CO/19, 13 March 2009, para. 20.
- <sup>11</sup> A/HRC/18/35/Add.2, para. 31.
- <sup>12</sup> A/HRC/18/35/Add.2, para. 73, CRC/C/FIN/CO/4, 20 June 2011, para. 64 (e), CERD/C/FIN/CO/19, 13 March 2009, para.14.
- <sup>13</sup> CEDAW/C/FIN/CO/6, para. 198, CRC/C/FIN/CO/4, para. 65.
- <sup>14</sup> CRC/C/FIN/CO/4, para. 65.
- <sup>15</sup> *Ibid.*, para. 9.
- <sup>16</sup> CAT/C/FIN/CO/5-6, para. 5 (b).
- <sup>17</sup> CRC/C/FIN/CO/4, para. 14.
- <sup>18</sup> *Ibid.*, para.15.
- <sup>19</sup> CEDAW/C/FIN/CO/6, 18 July 2008, para. 170.
- <sup>20</sup> UNHCR submission to the UPR on Finland, p. 3.
- <sup>21</sup> CRC/C/FIN/CO/4, para. 48.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, para. 3 (e).
- <sup>23</sup> *Ibid.*, para. 5 (c).
- <sup>24</sup> See <http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session1/FI/Finland.pdf>.
- <sup>25</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |                                                                                                |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination                                          |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights                                              |
| HR Committee | Human Rights Committee                                                                         |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women                                   |
| CAT          | Committee against Torture                                                                      |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child                                                           |
| CMW          | Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families |
| CRPD         | Committee on the Rights of Persons with Disabilities                                           |
| CED          | Committee on Enforced Disappearance                                                            |
- <sup>26</sup> CAT/C/FIN/CO/5-6, 29 June 2011, para. 2.
- <sup>27</sup> Abbreviation used follow those contained in the communications report of special procedures, A/HRC/18/51 and Corr.1.
- <sup>28</sup> A/HRC/18/35/Add.2.
- <sup>29</sup> A/HRC/18/35/Add.2. See also press release available at: <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9967&LangID=E>.
- <sup>30</sup> OHCHR 2008 report, *Activities and Results*, pp. 174, 178-180, and 183; OHCHR 2009 report, *Activities and Results*, pp. 190, 195, 196 and 205, OHCHR 2010 report, *Activities and Results*, pp. 67, 99, 100-102.
- <sup>31</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 11), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011FIN111, para. 1.
- <sup>32</sup> CEDAW/C/FIN/CO/6, in A/63/38, *Official Records of the General Assembly, Sixty-third session*, Supplement No. 38, Part II, chap. IV, para. 168.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 191.
- <sup>34</sup> *Ibid.*, para. 189.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, para. 187.
- <sup>36</sup> *Ibid.*, para. 193.
- <sup>37</sup> *Ibid.*, paras. 190, 192 and 194.
- <sup>38</sup> *Ibid.*, para.194.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>40</sup> *Ibid.*, para. 177.
- <sup>41</sup> CRC/C/FIN/CO/4, para. 54.
- <sup>42</sup> CEDAW/C/FIN/CO/6, paras. 181-182.
- <sup>43</sup> CERD/C/FIN/CO/19, para. 15.
- <sup>44</sup> UNHCR submission to the UPR on Finland, p. 5.
- <sup>45</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>46</sup> CERD/C/FIN/CO/19, para. 15.



- 47 CERD/C/FIN/CO/19, para. 16.
- 48 CRC/C/FIN/CO/4, para. 5 (d).
- 49 CRC/C/FIN/CO/4, para. 25.
- 50 CRC/C/FIN/CO/4, para. 26.
- 51 CERD/C/FIN/CO/19, para. 19.
- 52 CRC/C/FIN/CO/, paras. 25-26.
- 53 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011FIN111, para. 6.
- 54 CAT/C/FIN/CO/5-6, para. 5 (a).
- 55 Ibid., para. 7.
- 56 Ibid., para. 22.
- 57 CAT/C/FIN/CO/5-6, 29 June 2011, para. 19.
- 58 UNHCR submission to the UPR on Finland, p. 5.
- 59 Ibid., pp. 1-2.
- 60 CAT/C/FIN/CO/5-6, para. 17.
- 61 UNHCR submission to the UPR on Finland, p. 6.
- 62 CAT/C/FIN/CO/5-6, para. 18.
- 63 UNHCR submission to the UPR on Finland, p. 4.
- 64 CAT/C/FIN/CO/5-6, para. 18.
- 65 Ibid., para. 11.
- 66 Ibid., para. 15.
- 67 Ibid., para. 15.
- 68 Ibid., para. 14.
- 69 Ibid., para. 16.
- 70 Ibid., para. 11.
- 71 CEDAW/C/FIN/CO/6, in A/63/38, *Official Records of the General Assembly, Sixty-third session*, Supplement No. 38, Part II, chap. IV, para. 173.
- 72 CAT/C/FIN/CO/5-6, para. 6(b).
- 73 Ibid., para. 12.
- 74 Ibid., para. 12.
- 75 CRC/C/FIN/CO/4, para. 39 (c).
- 76 CAT/C/FIN/CO/5-6, para. 6 (b).
- 77 CEDAW/C/FIN/CO/6, para. 163.
- 78 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011FIN182, para. 2.
- 79 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010SGP029, paras 1-5.
- 80 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1930 (No. 29), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011FIN182, para. 1.
- 81 CRC/C/FIN/CO/4, 20 June 2011, para. 24.
- 82 Ibid., para. 39 (a).
- 83 Ibid., para. 35.
- 84 Ibid., para. 36.
- 85 CAT/C/FIN/CO/5-6, para. 15.
- 86 Ibid., para. 15.
- 87 Ibid., para. 9.
- 88 Ibid., para.21.
- 89 Ibid., para. 20.
- 90 CRC/C/FIN/CO/4, para. 30.
- 91 Ibid., para. 31.
- 92 Ibid., paras. 33 and 34 (a).
- 93 UNHCR submission to the UPR on Finland, p. 4.
- 94 Ibid., p. 6.

- <sup>95</sup> UNESCO submission to the UPR on Finland, para. 20.  
<sup>96</sup> Ibid., para. 25.  
<sup>97</sup> Ibid., paras. 23-25.  
<sup>98</sup> Ibid., para. 18.  
<sup>99</sup> Ibid., para. 25.  
<sup>100</sup> CEDAW/C/FIN/CO/6, para. 164.  
<sup>101</sup> Ibid., para. 179.  
<sup>102</sup> Ibid., para. 191.  
<sup>103</sup> Ibid., para. 183.  
<sup>104</sup> Ibid., para. 184.  
<sup>105</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011FIN100, para. 2.  
<sup>106</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011FIN111, para. 1.  
<sup>107</sup> CRC/C/FIN/CO/4, 20 June 2011, para. 50.  
<sup>108</sup> CERD/C/FIN/CO/19, 13 March 2009, para. 17.  
<sup>109</sup> UNHCR submission to the UPR on Finland, pp. 4-5.  
<sup>110</sup> Ibid., p. 6.  
<sup>111</sup> CEDAW/C/FIN/CO/6, 18 July 2008, para. 185.  
<sup>112</sup> CRC/C/FIN/CO/4, paras. 42-44.  
<sup>113</sup> CRC/C/FIN/CO/4, paras. 56-57.  
<sup>114</sup> Ibid., para. 54.  
<sup>115</sup> Ibid., para. 25.  
<sup>116</sup> CERD/C/FIN/CO/19, para. 18.  
<sup>117</sup> UNESCO submission to the UPR on Finland, para. 5.  
<sup>118</sup> Ibid., para. 16.  
<sup>119</sup> Ibid., para. 17.  
<sup>120</sup> CRC/C/FIN/CO/4, para. 40.  
<sup>121</sup> Ibid., para. 41.  
<sup>122</sup> CERD/C/FIN/CO/19, para. 13.  
<sup>123</sup> A/HRC/18/35/Add.2, para. 70.  
<sup>124</sup> CRC/C/FIN/CO/4, para. 63.  
<sup>125</sup> A/HRC/18/35/Add.2, para. 66.  
<sup>126</sup> Ibid., para. 29.  
<sup>127</sup> Ibid., para. 59.  
<sup>128</sup> Ibid., para. 84.  
<sup>129</sup> CERD/C/FIN/CO/19, para. 14.  
<sup>130</sup> A/HRC/18/35/Add.2, para. 38.  
<sup>131</sup> CRC/C/FIN/CO/4, para. 63.  
<sup>132</sup> UNHCR submission to the UPR on Finland, p. 1-2.  
<sup>133</sup> CEDAW/C/FIN/CO/6, in A/63/38, *Official Records of the General Assembly, Sixty-third session*, Supplement No. 38, Part II, chap. IV, para. 187.  
<sup>134</sup> CRC/C/FIN/CO/4, para. 60.  
<sup>135</sup> CRC/C/FIN/CO/4, para. 61.  
<sup>136</sup> UNHCR submission to the UPR on Finland, p. 6.  
<sup>137</sup> Ibid., p. 6.  
<sup>138</sup> CAT/C/FIN/CO/5-6, para. 10.  
<sup>139</sup> CRC/C/FIN/CO/4, para. 22.
-